



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	Liquidación Patrimonial
Deudor	MARÍA IMELDA POSADA GIL
Acreedor	MILTON CESAR GARCÍA y Otros.
Radicado	05001 40 03 028 2023-00860 00
Providencia	Incorpora Notificación Ordena devolver expediente

Se incorpora al cuaderno principal memorial allegado por parte del liquidador asignado, en donde certifica la diligencia de notificación de los acreedores 1) **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** 2) **MILTON CESAR GARCÍA ECHEVERRI** 3) **LUIS NORBERTO AGUDELO AGUDELO** 4) **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ BETANCUR** cesionaria de las obligaciones a favor de los señores Juan Felipe Muñoz y María del Carmen Arango 5) **ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES** 6) **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (SOMOS)**, la cual fue realizada de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso y el Inciso final del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 con sus respectivos acuses de recibo.

En línea, se evidencia que el liquidador remitió la notificación a la deudora al correo del apoderado, no obstante se le informa que el togado renunció a dicha representación desde el 27 de abril de 2023, tal como se encuentra en el folio 551 del Doc 01 del C01Principal. Por lo tanto, deberá notificar a la deudora de forma física en atención los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se incorpora memorial (Doc 28 del C01Principal) en donde el togado Andrés Albeiro Galvis Arango, emite aclaración respecto el auto del 16 de agosto de 2023 (Doc 17 del C01Principal), e indicó que no es apoderado y/o representante de la cesionaria Luisa Fernanda Sánchez y, agregó que no hace parte del proceso como apoderado de la deudora.

Se allega memorial aportado por el liquidador en donde solicitó el pago de sus honorarios provisionales. En atención a ello, se requiere al deudor a fin de que proceda a cumplir con dicho pago.

También, se requiere al liquidador designado para que proceda con la actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora, teniendo encuneta los bienes que fueron denunciado por el mismo como de su propiedad en la negociación de deudas.

Ahora bien, se evidencian que no se han remitido los oficios a las entidades DATACRÉDITO, PROCREDITO y TRANSUNIÓN, por lo tanto, a fin de agilizar con dicha cuestión, los mismos serán remitidos por el Despacho.

Finalmente, recibido el expediente con radicado N° 050670408900120210016900 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia, se hace necesario citar el inciso 1° numeral 7° del Art. 565 del Código General del Proceso que en su tenor literal establece: “La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. **Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial**” (Negrillas con intención).

En razón de tal normativa, se ordena devolver dicho proceso, a fin que la titular de la referida agencia judicial, proceda conforme al canon procesal referido, pues no existe evidencia en el expediente que se haya informado al Juzgado Promiscuo

Municipal de Cisneros, Antioquia, que los remanentes quedan a disposición de ésta autoridad judicial; a su vez, deberán informar el cambio de ponente realizado en dicho proceso, toda vez que para esta dependencia no fue posible validar tal información a través de TYBA y el Sistema de Gestión Judicial; finalmente, deberán acreditar el traslado del expediente en el portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2376465819499de74184e566905e0a0e3a8dbb62f53a627f80dc962ca2744c31**

Documento generado en 04/03/2024 07:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>